



VISTOS:

Solicitud Exp N° 2022-0039104; Hoja de Envió N° 001391-2022-OAD-UE005/MC de fecha 02 de mayo del 2022; Hoja de Envió N° 000305-2022-ORH-UE005/MC de fecha 03 de mayo del 2022; Informe N° 000181-2022-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 17 de junio del 2022; Informe N° 000052-2022-ORH-UE005/MC de fecha 20 de junio del 2022; Hoja de Envío N° 000319-2022-OPP-UE005/MC de fecha 21 de junio del 2022; HOJA DE ENVIO N° 002297-2022-OAD-UE005/MC de fecha 21 de mayo del 2022; Informe N° 000196-2022-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 23 de junio del 2022; Informe N° 0000057-2022-ORH-UE005/MC de fecha 24 de junio del 2022; proveído N° 000808-2022-UE005/MC de fecha 27 de mayo del 2022:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC de fecha 21 de marzo del 2022 se resolvió... **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **JULIO**



CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que mediante Solicitud Exp N° 2022-0039104 la señora ANGELA PATRICIA ALEMAY ENRIQUEZ con DNI 41216238 en compañía de sus hijos LUIS JOAQUIN ORDINOLA ALEMAY y DIEGO MARCELO ORDINOLA ALEMAY en condición de esposa e hijos del señor JOAQUIN ALONSO ORDINOLA QUINDE solicita el pago de beneficios en condición de viuda e hijos menores de edad ANGELA PATRICIA ALEMAY ENRIQUEZ y GUADALUPE ORDINOLA ALEMAY.

Adjunta a su escrito la inscripción de la sucesión intestada en la SUNARP partida electrónica 11384327 asiendo A0001 en la que aparece como cónyuge ANGELA PATRICIA ALEMAY ENRIQUEZ identificada con DNI 41216252 y en condición de hijos:

- A) LUIS JOAQUIN ORDINOLA ALEMAY DNI 74554756.
- B) DIEGO MARCELO ORDINOLA ALEMAY DNI 75111903
- C) SEBASTIAN ORDINOLA ALEMAY DNI 73401087
- D) GUADALUPE ORDINOLA ALEMAY DNI 77445087

Adjunta copia de DNI de los 4 hijos.

Que mediante Hoja de Envío N° 001391-2022-OAD-UE005/MC de fecha 02 de mayo del 2022 solicita informen de la oficina de RRHH de la UE005.

Que mediante Hoja de Envío N° 000305-ORH-UE005/MC de fecha 03 de mayo del 2022 solicitan informan respecto a los beneficios a favor de los familiares del servidor fallecido.

Que mediante Informe N° 000181-2022-ORH-UE005-JMI/MC 17 de junio del 2022 la asistente de la ORRHH informa a la responsable (e) de la ORRHH de la UE005... 1. El Sr. Ordinola ingreso a laborar el 01 de septiembre de 2008 en el Museo Tumbas Reales de Sipán en el puesto de Vigilancia y Seguridad como servidor bajo Contrato Administrativo de Servicios con una remuneración mensual de S/1,300 (un mil trescientos y 00/100 Soles) 2. Cuando fallece el 8 de diciembre de 2021 se encontraba bajo la modalidad de trabajo presencial, por lo tanto, registraba su marcación. 3. A la fecha de su deceso el exservidor había gozado de vacaciones correspondientes a los periodos 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018, 2018/2019, 2019-2020 estas ultimas las gozó en el año 2020 desde el 1ro de febrero al 1ro de marzo de 2020. 4. Por lo tanto, quedaron por gozar los 30 días de vacaciones correspondiente al periodo 2020-2021 y las vacaciones truncas del 1ro de septiembre al 8 de diciembre 2021. 5. Así mismo quedo pendiente de pago su remuneración de 8 días correspondiente al mes de diciembre 2021, que no puedo cancelarse en la planilla de diciembre al haber fallecido antes de que esta se elaborara y dado de baja en los sistemas AIRHSP y T-Registro. 6. Estos conceptos se ven reflejados en la liquidación practicada la cual adjunto al presente informe para su revisión. a. Ingresos

- i. Vacaciones ganadas
- ii. Vacaciones Tuncas
- iii. Remuneración del 1 al 8 de diciembre 2021



b. Egresos

i. Descuento tardanzas meses de nov-2021 y dic-2021

ii. Descuento por renta de cuarta

c. Essalud

7. Con respecto al descuento de AFP, me comuniqué con el portal de la Asociación de AFP para que me orienten si ya no es necesario hacer el descuento dado que el trabajador es fallecido a través de una llamada telefónica al N° 01 6188384 el día 17 de junio de 2022 a las 09:24 am, la asesora me indicó que se les pague a sus deudos porque la plataforma no me va a permitir procesar el pago.

8. Con todo lo expuesto se le adjunta la liquidación practicada, de estar de acuerdo con los cálculos y conceptos ingresados en la liquidación del Sr. Ordinola se le sugiere que solicite disponibilidad presupuestal a la oficina de Planeamiento y Presupuesto en la partida de:

Categoría presupuestal: GESTIÓN DEL PROGRAMA

META 0009

23.28.11 S/ 390.00 Remuneraciones

23.28.12 S/ 184.00 ESSALUD

META 0044

23.28.15 S/ 1,435.00 Vacaciones Truncas

META 0042

23.28.15 s/ 220.00 Vacaciones Truncas

La utilización de estas metas ha sido coordinada con el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONCLUSIONES. -

Solicitar a la oficina de OPP la disponibilidad presupuestal para pago de la liquidación

RECOMENDACIONES

Con la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y presupuesto se debe derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución de pago de vacaciones Truncas y remuneración no percibida de 8 días de dic-2021 si se tiene toda la documentación necesaria para el pago de ella a los beneficiarios, así mismo indicar cuál es el porcentaje que le tocaría a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que el exservidor tiene 04 hijos de los cuales dos (02) de ellos son menores de edad, dos (02) dos mayores de edad y su conyugue supérstite.

Que mediante Informe N° 000052-2022-ORH-UE005/MC de fecha 20 de junio del 2022 la oficina de RRHH informa a la oficina de OPP...

Sirva el presente para saludarlo y solicitar informe de disponibilidad presupuestal para realizar los trámites para pago de beneficios a los derechos habientes del extinto trabajador ORDINOLA QUINDE JOAQUIN ALONSO, según el siguiente detalle:

Categoría presupuestal: GESTIÓN DEL PROGRAMA

META 0009

23.28.11 S/ 390.00 Remuneraciones

23.28.12 S/ 184.00 ESSALUD

META 0044

23.28.15 S/ 1,435.00 Vacaciones Truncas

META 0042

23.28.15 s/ 220.00 Vacaciones Truncas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que mediante Hoja de Envío N° 000319-2022-OPP-UE005/MC de fecha 21 de junio del 2022 la oficina de OPP informa;
Se remite la Disponibilidad Presupuestal:
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta:09
Clasificadores de gasto:
23.28.11
Monto: S/390
23.28.12
Monto:S/184.00
Meta:44
Clasificador de gasto:
23.28.15
Monto:S/1,435.00
Meta:42
Clasificador de gasto:
23.28.15
Monto:S/220.00
Con la disponibilidad presupuestal realizar las acciones Administrativas correspondientes.

Que mediante informe N° 000196-2022-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 23 de junio del 2022 la asistente de la ORRRH informa a la responsable de la oficina ... informo que con la emisión de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y presupuesto se debe derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución de pago de vacaciones Truncas y remuneración no percibida de 8 días de dic-2021 así mismo se requiere que el área de asesoría jurídica constate si se tiene toda la documentación necesaria para el pago de ella a los beneficiarios, de igual manera indicar cuál es el porcentaje que le tocaría a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que el exservidor tiene 04 hijos de los cuales dos (02) de ellos son menores de edad, dos (02) mayores de edad y su conyugue supérstite.

Que mediante Informe N° 000057-2022-ORH-UE005/MC de fecha 24 de junio del 2022 la responsable de la oficina de RRRH... De acuerdo a los documentos en anexos corresponde a la oficina de Asesoría Jurídica la revisión y de ser el caso la emisión de acto resolutivo que apruebe la liquidación de beneficios sociales a los herederos del trabajador extinto, señor, JOAQUIN ALONSO ORDINOLA QUINDE.

Que el Código Civil señala: **Artículo 724.- Herederos forzosos** *Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.*

Artículo 730.- Legítima del cónyuge La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio.

Artículo 319.- Fin de la Sociedad Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.

Que mediante proveído N° 000808-2022-UE005/MC de fecha 27 de mayo del 2022, se solicita la proyección de la Resolución Directoral.

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas; Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC de fecha 21 de marzo del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL PAGO BENEFICIO SOCIAL en condición de **CONYUGE Y HEREDERA** a la señora ÁNGELA PATRICIA ALEMAY ENRIQUEZ, identificada con DNI 41216238, de quien en vida fue su señor esposo exservidor JOAQUIN ALONSO ORDINOLA QUINDE y en **CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE SUS DOS (02) MENORES HIJOS HEREDEROS**, GUADALUPE ORDINOLA ALEMAY, identificada con DNI 77445087 y SEBASTIAN ORDINOLA ALEMAY, identificado con DNI 73401087.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER EL PAGO BENEFICIO SOCIAL EN NOMBRE PROPIO en condición de **HEREDEROS** a los señores: LUIS JOAQUIN ORDINOLA ALEMAY, identificado con DNI 74554756 y DIEGO MARCELO ORDINOLA ALEMAY identificado con DNI 75111903, de quien en vida fue su señor padre exservidor JOAQUIN ALONSO ORDINOLA QUINDE.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a los administrados en mención, en la dirección 20 de enero Mz P LT 03, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Contabilidad, Tesorería e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO

UE 005- NAYLAMP